

Tipo Norma	:Decreto 169
Fecha Publicación	:24-11-2006
Fecha Promulgación	:05-07-2006
Organismo	:MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL; SUBSECRETARIA DE GUERRA
Título	:APRUEBA REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION NACIONAL DE RECLUTAMIENTO
Tipo Version	:Unica De : 24-11-2006
Inicio Vigencia	:24-11-2006
URL	: http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=255529&idVersion=2006-11-24&idParte

APRUEBA REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION NACIONAL DE RECLUTAMIENTO

Núm. 169.- Santiago, 5 de julio de 2006.- Visto:

- a) Las facultades establecidas en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República.
- b) Lo preceptuado en el decreto ley N° 2.306, de 1978, sobre Reclutamiento y Movilización de las FFAA.
- c) Lo dispuesto en la ley N° 20.045, que moderniza el servicio militar obligatorio
- d) Lo señalado en la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República.
- e) Lo propuesto por el Director General de Movilización Nacional,

Decreto:

1. Apruébase el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Nacional de Reclutamiento.

TITULO I

GENERALIDADES

ART. 1° El funcionamiento de la Comisión Nacional de Reclutamiento se sujetará a las disposiciones del presente reglamento, el cual establece las formas y procedimientos de la constitución y actividades que corresponde a dicha comisión en el proceso de selección de contingente, a fin de cumplir los requerimientos de las Fuerzas Armadas.

Asimismo, complementará las disposiciones del decreto ley y su reglamento complementario, respecto del proceso de selección de contingente que requieran las Fuerzas Armadas en sus misiones de paz y de guerra.

ART. 2° El Ministro de Defensa Nacional, dictará el decreto que convoca anualmente a los integrantes de la Comisión Nacional de Reclutamiento para su funcionamiento.

ART. 3° Cada vez que se mencionen los términos "Decreto Ley", "Reglamento Complementario", "Dirección General" y "la Comisión", se entenderá hecha la referencia al Decreto Ley N° 2.306, al Reglamento Complementario del Decreto Ley N° 2.306, a la Dirección General de Movilización Nacional y a la Comisión Nacional de Reclutamiento.

TITULO II

DE LA COMISION NACIONAL
CAPITULO I

DE LAS FUNCIONES

ART. 4° A la Comisión Nacional de Reclutamiento, le corresponderá la supervisión y control del proceso de reclutamiento y selección del contingente.

ART. 5° Esta Comisión velará por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley y su Reglamento Complementario, por parte de todos los organismos, comisiones e instituciones que tienen responsabilidades en el proceso de selección del contingente que anualmente se realiza a lo largo de todo el país.

CAPITULO II

DE SU DEPENDENCIA

ART. 6° La Comisión Nacional de Reclutamiento se relacionará con el Ministro de Defensa Nacional.

ART. 7° Para el cumplimiento de sus labores la Comisión Nacional de Reclutamiento se relacionará con las autoridades y Organos del Estado que corresponda.

CAPITULO III

DE SUS INTEGRANTES

ART. 8° La Comisión Nacional de Reclutamiento, estará integrada por el Subsecretario de Guerra que la presidirá, por los Subsecretarios de Justicia, Educación, Salud y de Planificación, por el Director General de Movilización Nacional y por un Oficial Superior de las Fuerzas Armadas designado por el Subsecretario de Guerra a proposición del Director General, quién se desempeñará como secretario de la Comisión.

ART. 9° Todos los integrantes de la Comisión, tendrán derecho a voz y voto y se desempeñarán ad-honorem. Cualquiera de ellos puede ser autorizado por la misma para ejercer las facultades señaladas en el artículo 19 número 1 de este reglamento, debiendo informar pormenorizadamente al resto de los integrantes de su cometido.

ART. 10° La Comisión podrá designar uno o más delegados o peritos, para que se constituyan en las diferentes instancias del proceso de selección del contingente.

ART. 11° Los integrantes, delegados o peritos de esta Comisión deberán guardar reserva de todo lo obrado, sus actuaciones y de lo que tomen conocimiento en sus funciones.

CAPITULO IV

DE LAS FUNCIONES DE SUS INTEGRANTES

A. DEL PRESIDENTE

ART. 12° Corresponderá al Presidente de la Comisión Nacional de Reclutamiento, las siguientes funciones:

1. Presidir la Comisión Nacional de Reclutamiento, administrando todas aquellas medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones legales establecidas en el decreto ley y su reglamento complementario.
2. Planificar, dirigir y coordinar las actividades

que le corresponde desarrollar a la Comisión.

3. Designar al Oficial Superior de las Fuerzas Armadas que se desempeñará como Secretario de la Comisión, conforme a la proposición que haga el Director General de Movilización.
4. Dictar y publicar antes del 31 de Julio de cada año, las resoluciones adoptadas en Acuerdo, mediante las cuales se designa a los Presidentes de las Comisiones Especiales de Acreditación y la constitución de las mismas, y el orden de subrogancia.
5. Firmar los oficios mediante el cual se informe a los Intendentes, Comandantes de Guarnición y Director General de Movilización Nacional, la designación de los presidentes de las Comisiones Especiales de Acreditación, a fin de que dichas autoridades tomen conocimiento y procedan a nombrar a sus representantes de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del decreto ley.
6. Disponer el calendario de las reuniones ordinarias de la Comisión Nacional de Reclutamiento y citar a sus miembros a aquellas extraordinarias en que deba sesionar el Consejo.
7. Utilizar los recursos que se le asignen conforme al Art. 30.
8. Remitir al término de las funciones de la Comisión un informe al Ministro de Defensa Nacional, considerando un resumen de las actividades informadas por las Comisiones Especiales de Acreditación y de sus actividades, en un plazo de 30 días contados desde el término de sus funciones.
9. Firmar la documentación de la Comisión que sea dirigida a los diferentes organismos que intervienen en el proceso de reclutamiento y selección, sobre materias que sean de su competencia.
10. Firmar los oficios que soliciten la comisión de servicio de representantes y peritos de otras organizaciones de la Administración del Estado, que sean requeridos para el cumplimiento de las funciones de la Comisión.

B. DEL DIRECTOR GENERAL DE MOVILIZACION NACIONAL

ART. 13° Corresponderá al Director General de Movilización Nacional, las siguientes funciones:

1. Proponer al Subsecretario de Guerra, en el mes de Junio de cada año, el nombre del Oficial Superior de las Fuerzas Armadas que se desempeñará como Secretario de la Comisión y de aquel que lo reemplazará en caso de ausencia del titular.
2. Concurrir, previa resolución escrita adoptada en una Acta o Acuerdo de la Comisión, ante los organismos que efectúen la correspondiente actividad a supervisarse, coordinando con el Jefe del Servicio o con los Comandantes de Guarnición Institucionales, si se tratare de la Comisión de Selección de Soldados Conscriptos para las Fuerzas Armadas, a fin de presenciar las diligencias a controlar y/o revisar la documentación correspondiente.
3. Proporcionar a la comisión, todos los antecedentes que esta requiera para el control del proceso y selección del contingente o cualquier información para un mejor resolver.
4. Informar a la Comisión, antecedentes sobre la base de conscripción, requerimientos de contingente de las instituciones de las Fuerzas Armadas y cantidad de voluntarios registrados en los respectivos cantones de Reclutamiento.
5. Administrar y controlar especialmente la disponibilidad de los medios humanos y técnicos, para ejecutar la selección de contingente a través del sorteo general y sorteo final cuando corresponda.
6. Proponer anualmente, al Subsecretario de Guerra, las sedes de funcionamiento de las Comisiones Especiales de Acreditación en las zonas pertinentes.

C. DEL SECRETARIO DE LA COMISION

ART. 14° Corresponderá al Secretario de la Comisión Nacional de Reclutamiento, las

siguientes funciones:

1. Elaborar el Acta de Instalación de la primera reunión anual de la Comisión, conforme a Anexo N° 1 de este reglamento, dejando constancia en ella de los días y horas en que funcionará, orden de precedencia de sus integrantes, para subrogancia de la presidencia, y de cualquier otra materia que disponga la comisión para su funcionamiento.
2. Efectuar la convocatoria a las reuniones del Consejo, conforme al calendario establecido o de acuerdo a lo que disponga el Presidente de la Comisión.
3. Elaborar las Actas o Acuerdos que permitan la constitución de las Comisiones Especiales de Acreditación.
4. Elaborar y proponer al Presidente de la Comisión Nacional, los oficios mediante los cuales se informe a los Intendentes, Comandantes de Guarnición y Director General de Movilización Nacional, la designación de los presidentes de las Comisiones Especiales de Acreditación, a fin de que dichas autoridades tomen conocimiento y procedan a designar a sus representantes de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del decreto ley.
5. Proponer las resoluciones que indiquen las actividades del proceso que se supervisarán, la documentación a solicitar, la designación de los delegados y peritos, y las medidas que estime necesarias para el ejercicio de sus actividades, de acuerdo a lo que establezca la Comisión.
6. Mantener actualizado y debidamente resguardado el archivo de toda la documentación de la Comisión, en dependencias del Ministerio de Defensa, por el plazo de tres años, luego del cual será destruida, debiendo elaborar el acta de destrucción correspondiente.
7. Elaborar y distribuir las citaciones a reunión a los integrantes permanentes de la Comisión y en caso de ser necesario, a los otros asesores convocados a integrar el mismo para tratar materias de sus áreas de competencia.
8. Exponer los informes recibidos de las diferentes Comisiones de Acreditación y de otros organismos e instituciones, autorizar las resoluciones y actuaciones y solicitar los informes requeridos por la Comisión y participar en sus sesiones con derecho a voz y voto.
9. Proponer las actas de las sesiones de conformidad con los acuerdos que adopte la Comisión, distribuir las copias de éstas conforme a las instrucciones que le imparta el Presidente de la Comisión, dentro de un plazo no superior a cinco días hábiles contado desde la respectiva sesión.
10. Dejar constancia en acta del lugar de la reunión, número de la sesión dentro del año, fecha y hora de su celebración, nombre de la autoridad que la presidió y de los asistentes. En caso de no participar alguno de sus integrantes, se deberá dejar constancia de los motivos de su inasistencia.
11. Proponer el informe que debe ser remitido al Ministro de Defensa Nacional, considerando un resumen de las actividades informadas por las Comisiones Especiales de Acreditación y de las actividades de la Comisión conforme a nexo N° 4.
12. Presentar al Presidente de la Comisión la documentación que deba ser dirigida a los diferentes organismos que intervienen en el proceso de reclutamiento y selección, sobre materias que sean de su competencia.
13. Presentar al Presidente de la Comisión los oficios que solicite la comisión de servicio de representantes y peritos de otras organizaciones de la Administración del Estado, que sean requeridos para el cumplimiento de las funciones de la Comisión.

D. DE LOS SUBSECRETARIOS DE JUSTICIA, EDUCACION, SALUD PUBLICA Y DE PLANIFICACION

ART. 15° A los Subsecretarios de Justicia, Educación, Salud Pública y de Planificación, les corresponderá lo siguiente.

1. Concurrir, previa resolución acordada en Acta o Acuerdo escrita de la Comisión, ante los organismos que efectúen la correspondiente actividad a supervisarse, coordinando con el Jefe del Servicio o con los Comandantes de Guarnición Institucionales, si se tratare de la Comisión de Selección de Soldados Conscriptos para las Fuerzas Armadas, a fin de presenciar las diligencias a controlar y/o revisar la documentación correspondiente.
2. Asesorar a la Comisión en las materias de su competencia, para lo cual mantendrán relaciones de servicio con sus respectivos ministerios, proponiendo los peritos de las distintas áreas técnicas.
3. Coordinar con los delegados o representantes regionales aquellas materias específicas a conocer por la Comisión.
4. Proponer la solicitud de informes a los diferentes organismos que intervengan en el proceso de reclutamiento y selección en materias de su competencia.

CAPITULO IV

DE LA SEDE Y TERRITORIO JURISDICCIONAL
ART. 16° La Comisión tendrá su sede en el

Ministerio de Defensa Nacional, pudiendo no obstante funcionar y/o sesionar en un lugar diferente a su sede, según lo disponga el presidente de la misma.

ART. 17° Su jurisdicción corresponderá a todo el territorio nacional, en lo que al proceso de reclutamiento y selección se refiere el presente reglamento.

CAPITULO V

DE SU COMPETENCIA

ART. 18° Su competencia será la de supervisar y controlar las actividades y diligencias, de cada uno de los diferentes Organismos, Comisiones e Instituciones, que tienen responsabilidades en todo el proceso de selección de contingente a lo largo del país, a fin de que cumplan con lo dispuesto en el decreto ley y su reglamento complementario, solicitando los antecedentes necesarios, o designando delegados o peritos para el efecto.

CAPITULO VI

DE SUS FACULTADES

ART. 19° Corresponderá a la Comisión Nacional de Reclutamiento, especialmente:

1. Supervisar las actividades del proceso de reclutamiento y selección del contingente y velar por el cumplimiento del decreto ley y el reglamento complementario.

En particular, deberá ejercer la supervisión y control de las siguientes actividades específicas:

- a) El uso de la información y de las nóminas proporcionadas por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- b) La elaboración, actualización, difusión y utilización del Registro Militar, de la Base de Conscripción y de las Bases para los sorteos general y final.
- c) Las nóminas de los voluntarios.
- d) Las nóminas de los llamados.
- e) La publicación oportuna y eficaz de las convocatorias.
- f) Los resultados del proceso de selección y reclutamiento.
- g) La realización de los sorteos que contempla la ley y el reglamento complementario.
- h) La evaluación de la aptitud para realizar el servicio militar en el proceso de selección del contingente a que se refiere el artículo 30 D del decreto ley.

2. Constituir bajo su dependencia, las Comisiones Especiales de Acreditación y ejercer la dirección de las actividades que éstas lleven a cabo.

3. Informar al Ministro de Defensa Nacional respecto del proceso de reclutamiento y selección del contingente.

4. Solicitar informes a los diferentes organismos que intervengan en el proceso de reclutamiento y

selección sobre cualquier materia que sea de su competencia.

5. Solicitar, por oficio a las autoridades que corresponda la destinación en comisión de servicio de representantes y peritos de entre los funcionarios de la Administración del Estado, para el cumplimiento de las funciones de la Comisión Nacional de Reclutamiento a que se refiere este capítulo.

CAPITULO VII

DE SU FUNCIONAMIENTO

ART. 20° El Director General de Movilización Nacional remitirá, al Subsecretario de Guerra, la proposición de nombramiento del Oficial Superior de las Fuerzas Armadas que integrará y se desempeñará como secretario de la Comisión Nacional de Reclutamiento. En la misma comunicación se indicará el nombre del Oficial Superior que reemplace al designado en caso de ausencia o impedimento.

Las actividades que deben desarrollar las diferentes autoridades involucradas en el proceso de selección de contingente, como los plazos para materializarlas, son los indicados en el anexo N° 4 de este reglamento.

ART. 21° En la primera reunión anual de esta comisión, se levantará un Acta de Instalación de acuerdo al formato indicado en el anexo N° 1 de este reglamento, en la que se dejará constancia de los días y horas en que funcionará, orden de precedencia de los integrantes de la comisión, para la subrogancia de la presidencia, y de cualquier otra materia sobre su funcionamiento.

ART. 22° Funcionará en dependencias dispuestas por el Ministerio de Defensa Nacional. Su documentación, deberá quedar físicamente archivada en dependencias del Ministerio de Defensa Nacional, por el plazo de tres años, luego del cual será destruida, levantándose el acta correspondiente.

ART. 23° Al secretario de la Comisión, le corresponderá exponer los informes recibidos de las diferentes Comisiones de Acreditación y de otros organismos o instituciones, autorizar las resoluciones o actuaciones y solicitar los informes requeridos por la comisión, y participar en sus sesiones con derecho a voz y voto.

ART. 24° La Comisión podrá ejercer su supervisión con un solo miembro y podrá sesionar y/o resolver, sólo con mayoría absoluta de los integrantes.

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría de los asistentes, y en caso de igualdad de votos, decidirá el voto de quién la presida.

ART. 25° La Comisión Nacional de Reclutamiento, deberá elaborar un informe de acuerdo al formato de anexo N° 2, considerando un resumen de las actividades informadas por las Comisiones Especiales de Acreditación y sus actividades propias, remitiéndolo en un plazo de 30 días contados desde el término de sus funciones, al Ministro de Defensa Nacional.

CAPITULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO

ART. 26° La Comisión Nacional de Reclutamiento, mediante resolución adoptada en Acta o Acuerdo escrita conforme al anexo N° 3 de este reglamento, autorizada por su Secretario, indicará las actividades del proceso que se supervisarán, la documentación a solicitar, la designación de los delegados y peritos, y las medidas

que estime necesarias para el ejercicio de sus actividades. Del mismo modo, dispondrá la constitución de las Comisiones Especiales de Acreditación durante el mes de Julio de cada año, solicitando para estos efectos a los Gobernadores Provinciales, la designación de los presidentes de dichas comisiones.

La designación de dichos presidentes dentro de los primeros diez días de Julio de cada año, se comunicará por escrito a los Intendentes Regionales, a las Comandancias de Guarnición de las Fuerzas Armadas que corresponda y a la Dirección General de Movilización Nacional.

ART. 27° La supervisión se efectuará mediante el estudio y revisión de los documentos y antecedentes solicitados y/o remitidos por las autoridades correspondientes.

ART. 28° Podrá concurrir ante los organismos que efectúen la correspondiente actividad a supervisarse, previa coordinación con el Jefe del Servicio o con los Comandantes de Guarnición Institucionales, si se tratare de la Comisión de Selección de Soldados Conscriptos para las Fuerzas Armadas, a fin de presenciar las diligencias a controlar y/o revisar la documentación correspondiente.

ART. 29° Los miembros de esta Comisión, sus delegados o peritos, que en el cumplimiento de las labores señaladas anteriormente, efectúen la correspondiente comparecencia, deberán exhibir copia de la resolución adoptada en Acta o Acuerdo que dispone la diligencia.

TITULO III

DEL FINANCIAMIENTO

ART. 30° La Comisión Nacional de Reclutamiento dispondrá de los recursos que le otorgue la Ley de Presupuestos.

NOTA: VER DIARIO OFICIAL DE 24.11.2006, PAGINAS 6-9

Anótese, tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y los Boletines Oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Carabineros y Policía de Investigaciones de Chile. - MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Vivianne Blanlot Soza, Ministra de Defensa Nacional.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Gonzalo García Pino, Subsecretario de Guerra.